



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
JUVENTUD Y DEPORTE

**Comunidad de Madrid**



SALIDA DE UNIDAD  
Ref: 09/804793.9/16 Fecha: 29/07/2016 13:05



Consejería Educación - Juventud y Deporte  
Área Autoriz. y Con...  
Destino: Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL RE

Registro de Entrada - REG01

Nº: 2016/4807

Fecha: 04/08/2016 a las 09:53



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias, se remite copia de la Orden 2431/2016, de 26 de julio, de autorización del centro docente privado de Enseñanzas Deportivas, denominado *Academia Nacional de Entrenadores de Fútbol*, de Soto del Real.

Madrid, 27 de julio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, BECAS  
Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN

Firmado digitalmente por ISMAEL SANZ LABRADOR  
Organización: DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN  
Huella dig.: 2bc945eda9c534f252255d32edfe209e9c368007

Concejalía de Educación, cultura, ocio, festejos, comunicación, innovación  
tecnológica, participación ciudadana, comercio y turismo-Ayuntamiento de  
Soto del Real  
Pza. de la Villa

28791 Soto del Real



## ORDEN DE AUTORIZACIÓN DEL CENTRO DOCENTE PRIVADO DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS ACADEMIA NACIONAL DE ENTRENADORES DE FÚTBOL, DE SOTO DEL REAL

Visto el expediente instruido a instancia de D. Conrado Galán Castellanos, de solicitud de autorización para impartir enseñanzas deportivas, especialidad de fútbol, en un centro que se denominaría *Academia Nacional de Entrenadores de Fútbol* y se ubicaría en Soto del Real, y a tenor de los siguientes:

### HECHOS

**Primero.-** D. Conrado Galán Castellanos solicitó, el 1 de diciembre de 2015, autorización para impartir, en turno vespertino, las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, especialidad de fútbol, en instalaciones ya autorizadas del centro docente privado Colegio Juan Pablo II, de Alcorcón.

**Segundo.-** Mediante notificación de fecha 21 de enero de 2016, se comunicó que no era posible acceder a lo solicitado, puesto que el Colegio Juan Pablo II estaba autorizado para impartir enseñanzas regladas tanto en turno diurno como en turno vespertino, y la Consejería de Educación, Juventud y Deporte no considera posible autorizar dos centros docentes privados de titulares distintos que impartieran enseñanzas regladas en las mismas instalaciones y en el mismo turno.

**Tercero.-** Con fecha 9 de febrero de 2016, se presentó una nueva solicitud de autorización en las instalaciones del colegio público Chozas de la Sierra, situado en la avenida de las Islas, s/n, de Soto del Real, e instalaciones deportivas municipales de Soto del Real y de Miraflores de la Sierra.

La cesión por los respectivos Ayuntamientos de dichas instalaciones, que reúnen requisitos suficientes, se ha acreditado debidamente en el expediente.

**Cuarto.-** El 3 de marzo de 2016 se informó al titular del centro que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte habría concluido en 2015 que no resultaba procedente ceder las instalaciones destinadas a colegios o institutos públicos, con carácter permanente, para ninguna finalidad, incluyendo el funcionamiento de centros docentes privados.

**Quinto.-** El titular del centro presentó, el 21 de marzo de 2016, copia de la Orden de 20 de julio de 1995, por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otra entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que impartan las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.





Asimismo alegó que dicha norma, que estaba actualmente en vigor según la consulta formulada a la Dirección de Área Territorial Madrid Norte, posibilitaba la cesión de las instalaciones del colegio público Chozas de la Sierra, de Soto del Real, para la apertura de un centro docente privado de enseñanzas deportivas, tal y como se había solicitado.

**Sexto.-** La Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación solicitó informe a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, con fecha 21 de abril de 2016, consultando si la referida Orden de 20 de julio de 1995 del Ministerio de Educación y Ciencia estaba efectivamente vigente y si, en ese supuesto, sería procedente tramitar la autorización de un centro docente privado en las instalaciones de un colegio público.

Dicho informe, emitido el 21 de julio de 2016, indica que la normativa dictada por el Estado para su ámbito territorial sobre la utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos, contenida en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y en la mencionada Orden de 20 de julio de 1995, establece una regulación de la materia que no se considera idónea para su aplicación a las instalaciones docentes dependientes de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta los diferentes intereses de carácter público que se deben armonizar, especialmente cuando se trata de autorizar el uso de instalaciones por parte de entidades privadas.

El informe añade que, no obstante lo anterior, dado que la Comunidad de Madrid no ha desarrollado una normativa específica que regule el uso de los centros docentes dependientes de la misma por parte de las autoridades municipales o de terceros, debe admitirse, de acuerdo con la cláusula de supletoriedad del derecho estatal recogida en el artículo 149.3 de la Constitución y en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la aplicación de la Orden de 20 de julio de 1995, del Ministerio de Educación y Cultura, invocada por el interesado.

En consecuencia, siempre que las actividades se desarrollen fuera del horario lectivo, tal y como dispone el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y siempre que se cumplan los requisitos y procedimiento establecido en la Orden antes citada, la Comunidad de Madrid no podrá denegar la solicitud de autorización del centro por el hecho de ubicarse en las instalaciones de un colegio público.

**Séptimo.-** El titular del centro solicitó, con fecha 28 de junio de 2016, que se aplique al expediente lo previsto en el artículo 9.3 del Decreto 19/2010, de 25 de marzo, por entender que, transcurrido el plazo máximo de resolución y notificación del mismo sin que se haya notificado resolución expresa, debe entenderse estimada su solicitud por silencio administrativo positivo.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Resultan de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

- Los artículos 27.6 de la Constitución Española y 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; Decreto 198/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias.
- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Orden 3727/2003, de 2 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros docentes privados que impartan las enseñanzas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol-Sala.

**Segundo.-** Transcurrido el plazo máximo de resolución y notificación previsto para este procedimiento en el artículo 9.3 del Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, sin que haya sido dictada y notificada resolución expresa, debe entenderse estimada la solicitud por silencio administrativo positivo, tal y como ha solicitado el titular del centro.

Por cuanto antecede

## DISPONGO

**PRIMERO.-** Autorizar, de conformidad con el artículo artículo 9.2 del Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, el centro docente privado de enseñanzas deportivas *Academia Nacional de Entrenadores de Fútbol*, que queda configurado del modo siguiente:





**Denominación genérica:** Centro de enseñanzas deportivas de grado medio y superior

**Denominación específica:** *Academia Nacional de Entrenadores de Fútbol*

**Código:** 28077567

**Titular:** Conrado Galán Castellanos

**Domicilio:** Instalaciones del colegio público Chozas de la Sierra (Avda. de las Islas, s/n, de Soto del Real), instalaciones municipales del campo de fútbol Amancio Amaro (C/ Egidillo, s/n, de Soto del Real), e instalaciones municipales del campo de fútbol La Dehesilla (Avda. de la Constitución, 31, de Miraflores de la Sierra)

**Localidad:** Soto del Real

**Municipio:** Soto del Real

**Enseñanzas que podrán impartirse:**

- Enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo, especialidad de fútbol, en turno vespertino: 6 unidades/210 puestos escolares
- Enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo Superior, especialidad de fútbol, en turno vespertino: 2 unidades/70 puestos escolares

**SEGUNDO.-** Esta autorización surtirá efectos desde la fecha de la presente Orden y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

**TERCERO.-** Con anterioridad a la puesta en funcionamiento del centro, deberá presentarse ante la Dirección de Área Territorial de Madrid Norte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos relativos al personal del mismo.

**CUARTO.-** El centro deberá disponer de todos los permisos o licencias necesarios también para su puesta en funcionamiento, cuya concesión compete a otras administraciones públicas.

**QUINTO.-** Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Juventud y Deporte, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
JUVENTUD Y DEPORTE

P.D. Orden 11634/2012, de 27 de noviembre (BOCM 3-12-2012)

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN,  
BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN

Firmado digitalmente por ISMAEL SANZ LABRADOR  
Organización: DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, BECAS Y AYUDAS  
Huella dig.: 0af206478864bb4dc6e401b9bc47ddd6c0ac21ec

